

RESOLUCION 794 DE 1977

(julio 22)

Por medio de la cual se ordena y establecen normas para el Registro de Proveedores.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en uso de sus facultades y de las especiales que le conceden los Decretos 150 de 1976 y 106 de 1777, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 22 de Decreto 106 de 1977, el Director General debe señalar las normas que den lugar a la calificación y clasificación de los proveedores.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Los elementos susceptibles de ser adquiridos por la Entidad se clasifican en dos (2) grupos diferentes, así:

ELEMENTOS DE CONSUMO

101 Aceites, grasas y lubricantes

102 Combustibles

103 Drogas, elementos odontológicos, de laboratorio y sanidad.

104 Elementos para construcción, instalación, campo, industria, taller y labores.

105 Explosivos

106 Forrajes y alimentos para animales

107 Insecticidas, fungicidas, herbicidas, roenticidas y bactericidas

108 Materiales o materias primas para construcción, instalación, campo, industria, taller y labores.

109 Semillas y abonos

110 Útiles de escritorio, oficina, dibujo y papelería

111 Víveres, rancho y licores

112 Repuestos para máquinas y equipos

113 Utensilios de uso doméstico y personal

Elementos Devolutivos

201 Armas, accesorios y repuestos

- 202 Discotecas y musicotecas
- 203 Elemento de culto
- 204 Elementos de museo
- 205 Elementos y equipos para arneses, arreos y atalaje y sus accesorios
- 206 Equipos y máquinas para comedor, cocina y despensa y sus accesorios.
- 207 Equipos y máquinas para comunicación, detección, radio, televisión, señales, sonido, radar, fotografía, proyección, y sus accesorios.
- 208 Equipos y máquinas para construcción, instalación, campo, industria, taller y labores y sus accesorios.
- 209 Equipos y máquinas para deporte, gimnasia y juegos y sus accesorios.
- 210 Equipos y máquinas para laboratorio, profesiones científicas y enseñanza y sus accesorios.
- 211 Equipos y máquinas para medicina, odontología, veterinaria, rayos X y sanidad y sus accesorios.
- 212 Equipos y máquinas para oficina, contabilidad, dibujo y sus accesorios.
- 213 Equipos y máquinas para transporte y sus accesorios
- 214 Herramientas y accesorios
- 215 Instrumentos musicales y sus accesorios
- 216 Libros de biblioteca, estudio, documentos, mapotecas, pianotecas, hemerotecas y revistas.
- 217 Llantas y neumáticos
- 218 Mobiliario y enseres
- 219 Semovientes
- 220 Vestuario, ropa y equipos
- 221 Material rodante, máquinas y equipos y sus accesorios
- 222 Material fijo, máquinas y equipos y sus accesorios
- 223 Materiales y equipos de vías, redes, instalación, cables, puertos y sus accesorios.



ARTICULO 2o. Fíjense las siguientes bases y puntales para efectuar la calificación de los proveedores:

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y/O PEDIDOS

Puntaje

Cumplimiento de contratos adjudicados.....	35
Incumplimiento de un contrato (total o parcial).....	de 10 a 30
Incumplimiento de dos contratos (total o parcial).....	0

EXPERIENCIA **Puntaje**

Un año o menos.....	5
Dos o tres años.....	10
Cuatro o cinco años.....	20
Más de cinco años.....	25

CAPACIDAD FINANCIERA

Capital pagado

Menos de \$500.000.oo.....	12
Más de \$500.000.oo.....	15

CALIDAD

Sin llamadas de atención por este concepto.....	25
Una llamada de atención por este concepto.....	10
Dos llamadas de atención por este concepto.....	0

PARAGRAFO. Aquellos proveedores que obtengan un puntaje igual a cero, en los conceptos de cumplimiento y calidad, deberán ser excluidos del registro, previo concepto de la Junta de Adquisiciones y Contratos.

Estos dos factores serán objeto de calificación cada vez que se realicen contratos y/p pedidos con el proveedor, y las deficiencias en los mismos acarrearán la correspondiente disminución de puntaje y categoría.

ARTICULO 3o. El puntaje total obtenido será igual a la suma aritmética de los resultados parciales por cada concepto.

ARTICULO 4o. Clasifícense los proveedores de acuerdo al puntaje obtenido, en las siguientes categorías:

Puntaje	Categoría
0-75 II.....	76-100 I.

ARTICULO 5o. Las cuantías que pueden licitar los proveedores estarán de acuerdo a su categoría, de la siguiente forma:

Categoría

Cuantía

II.....hasta.....\$1.000.000.00

I.....de.....\$1.000.000.00 en adelante

PARAGRAFO. Las compras inferiores a \$100.000.00, no requieren previa inscripción en el registro de proveedores.

ARTICULO 6o. La clasificación y calificación definitiva para los proveedores por primera vez inscritos solo se hará un año después. Durante este lapso, la clasificación y calificación tendrá el carácter de provisional y se hará en base a los documentos presentados. Lo anterior no impide para que se ejecuten actos y contratos con proveedores inscritos provisionalmente.

ARTICULO 7o. La inscripción de proveedores que se haga en la Dirección General y en las Regionales es válida para la entidad a nivel nacional.

ARTICULO 8o. Este sistema de clasificación y calificación regirá también para la inscripción de proveedores que en la adquisición de bienes se realice el Programa DRI, de acuerdo con cada Entidad Financiera: BID, BIRF o ACDI.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D.E., a los 22 de julio de 1977

EDUARDO GAITAN DURAN

Director General Subdirector

ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA

General Administrativo

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

